

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el memorial suscrito por la parte demandante, allegado el día 21 de Junio de 2021. Sírvase proveer. Cartago (V.), Junio 21 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA** promovido por **ELOY ENRIQUE MORANTES ESQUIVEL Y OTROS** contra **HOGAR INFANTIL VECINAL ARDILLAS DE CARTAGO**
Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00046-00**
Auto: **857**

Por medio de escrito que antecede, el gestor judicial del extremo activo de esta relación procesal coadyuvado por el mandatario judicial que representa los intereses del demandado, desistió de la totalidad de pretensiones de la demanda, y petitionó no condenar en costas a sus prohijados.

Petición que será despachada favorablemente, ya que se evidencia procedente acceder a lo pedido. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 314 del C.G.P., pues en este trámite aún no se ha proferido sentencia, la petición es incondicional, y se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda. Igualmente, se omitirá la condena en costas a los demandantes por haberlo petitionado coadyuvado del extremo pasivo.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda que para proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** propusieron los señores **ELOY ENRIQUE MORANTES ESQUIVEL, JORGE ALBERTO ARCILA PIEDRAHITA, FABIO GALLEGO YELA** y **LUCAS AYALA VANEGAS** en contra del **JARDIN INFANTIL VECINAL ARDILLITAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia:

Segundo. - DAR POR TERMINADO el presente proceso.

Tercero. -Sin lugar a condena en costas.

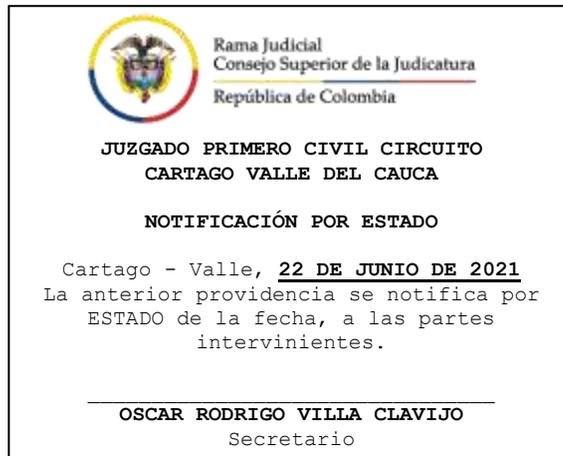
Cuarto. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7f20946d0e4b21d11dfa22b195d5598b5be3177a8d5ab70348ecee31219

9dd

Documento generado en 21/06/2021 01:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>